



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 778

Radicación No. 41001-31-03-005-2012-00299-01

Neiva, Huila, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. Proceso verbal de responsabilidad médica promovido por LAURA CASTAÑEDA ROMERO Y OTROS en frente de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN e INCIDE S.A.S.

Ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, se pudo constatar que la señora ADRIANA MARCELA DÍAZ MOYA, en su calidad de representante legal del demandado INSTITUTO HUILENSE DE CIRUGÍA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. INCIDE S.A.S confirió poder especial al abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, para que continúe representando sus intereses al interior del proceso de la referencia.

La condición invocada por la señora DIAZ MOYA, aparece acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, visible a folio 372 a 374 del Cuaderno 1A del expediente, en el que se puede constatar que es la representante legal de Gestión C.A S.A.S empresa que funge como gerente y representante legal de la demandada INCIDE S.A.S.

En ese sentido, y de conformidad a los postulados de los artículos 74, 75 del CGP y 5 del Decreto 806 de 2.020, este Despacho **DISPONE:**

RECONOCER personería al abogado DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.721.987 de

Neiva y T.P. número 191.563 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado INSTITUTO HUILENSE DE CIRUGÍA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. INCIDE S.A.S. en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91347067e6630daac0d0789802d0a39cd9724bea4b175156d4821bd4
d8645a8c**

Documento generado en 17/11/2021 02:55:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**